

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor juez, informándole que la parte actora subsanó la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de julio de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA OBREGÓN BEDOYA
DEMANDADO: AURA RUTH OBREGÓN DE SALCEDO, ELIZABETH OBREGÓN DE GONZÁLEZ, AURA SANCLEMENTE DE OBREGÓN
RADICACIÓN: 760014003007202100422-00

Una vez subsanados los defectos de la demanda de sucesión intestada de menor cuantía dentro del término legalmente concedido para ello y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 90, 488, 490 y demás artículos concordantes del C.G.P. El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARCOLFO ELÍAS OBREGÓN SANCLEMENTE, quien falleció el día doce (12) de noviembre del 2007 en la ciudad de Cali, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora CLAUDIA FERNANDA OBREGÓN BEDOYA como hija del CAUSANTE.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con Derecho para intervenir en la sucesión intestada del causante MARCOLFO ELÍAS OBREGÓN, solicitado por CLAUDIA FERNANDA OBREGÓN BEDOYA. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas conforme Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos del inventario y avalúo, los interesados deberán acogerse a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula No. 370-506715 de propiedad del causante MARCOLFO ELÍAS OBREGÓN, quien en vida se identificó con la C.C. 6.084.330.

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo, sobre el bien inmueble ubicado en el Corregimiento de Pavas del Municipio La Cumbre, Valle del Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-506715 de conformidad con la Escritura Pública No. 137 del día veintiocho (28) de agosto de 1964 en la Notaría Única de la Cumbre Valle.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada respecto de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 06425859801, cuya titular es la señora ELIZABETH OBREGÓN DE GONZÁLEZ, debido que no se acredita siquiera sumariamente que el dinero aportado mensualmente corresponde a un canon de arrendamiento del bien inmueble relicto. Lo anterior de conformidad con el inciso primero (01) del artículo 480 del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA, identificada con C.C. No. 16.680.583 y T.P. 82.613 del C.S.J., para que obre como apoderado

judicial de la señora CLAUDIA FERNANDA OBREGÓN BEDOYA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 2 DE JULIO DEL 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94375eb1db68bc0475886ac7f4373ef35042497529dab2412c42a6cfbdd2ac3e

Documento generado en 01/07/2021 09:34:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>